

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NAYIBE CANO PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2019 00002 00
ASUNTO	DESIGNA NUEVO PETIRO / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PRUEBAS

1.- En la audiencia inicial se decretaron los testimonios e interrogatorios, solicitados por las partes, y para el efecto, se les concedió a los apoderados interesados en la prueba un término de quince (15) días siguientes a la diligencia, para que allegaran los correos electrónicos de los testigos y de los interrogados.

2. Por lo anterior, y como quiera que el término anterior, se encuentra superado, resulta procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, sin perjuicio que si a la fecha alguno de los apoderados no ha allegado la información requerida a efectos de que los testigos se conecten a la diligencia, proceden allegarla con quince (15) días de antelación de la fecha programada.

3.- Además de lo anterior, en desarrollo de la mencionada diligencia, se decretó la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante y se nombró como perito a la **UNIVERSIDAD de ANTIOQUIA**, para tales efectos.

4.- La Universidad de Antioquia, mediante memorial allegado por correo electrónico el día 02 de septiembre de 2020, informa al Despacho que para realizar la pericia es necesario que se suministren gastos por la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin los cuales no puede comprometerse a cumplir con el encargo encomendado.

5.- Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que la parte demandante se encuentra amparada por amparo de pobreza, conforme a lo decidido en la providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, y en ese sentido,

no está obligada a pagar los honorarios de los auxiliares de la justicia u otro gasto de la actuación, y ante la manifestación efectuada por la entidad designada, resulta procedente asignar a un nuevo perito, para que surta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante.

Al respecto, se designará al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que se sirva valorar y analizar la historia clínica del menor CRISTOPHER CANO PIEDRAHITA y proferir un dictamen en relación con la atención en salud que le fue dispensada. Por Secretaría líbrese se libraré el exhorto dirigido a dicha institución, el cual será tramitado vía correo electrónico.

Si para el momento de la audiencia de pruebas, se ha allegado el dictamen pericial, ese mismo día se surtirá la respectiva contradicción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) Y DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**. La invitación será remitida a los correos electrónicos de los apoderados que hoy reposan en el expediente, sin perjuicio de que si hubiere algún cambio en el mismo, este sea informado con diez (10) días de antelación a la celebración de la diligencia.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 Y SU PARAGRAFO, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para el proceso de la referencia, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCORTE otro medio tecnológico.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que de no haberlo efectuado, informen con quince (15) días de antelación a la fecha programada, el corro de los testigos y de los demandantes, con el fin de surtirse la prueba testimonial y los interrogatorios de parte.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que de presentarse cambio de apoderado, bien por sustitución o nuevo poder, sea remitido el memorial, a más tardar cinco (5) días antes al de la celebración de la diligencia, excepto caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 2019 00002 00
Demandante: Nayibe Cano Piedrahita
Demandado: E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel y otro

QUINTO: DESIGNAR COMO PERITO, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que se sirva valorar y analizar la historia clínica del menor CRISTOPHER CANO PIEDRAHITA y proferir un dictamen en relación con la atención en salud que le fue dispensada. Por Secretaría líbrese se libraré el exhorto dirigido a dicha institución, el cual será tramitado vía correo electrónico.

SEXTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): **srivadeneira@procuraduria.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

DP

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
TELÉFONO: 2616680- CELULAR: 3137415547

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2019 00002 00**
Demandante: Nayibe Cano Piedrahita
Demandado: E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel y otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495c835f9bd82238ff457e622a776da831586bf1685d503037bd3d901d4fddca

Documento generado en 10/11/2020 06:37:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>